



Comisión Directiva

Reglamento

* Versión aprobada por la Comisión Directiva en sesión n° 56 del 4 de setiembre de 2013 y modificada en sesión n° 123 del 3 de junio de 2015.

Reglamento de la Comisión Directiva

Artículo 1°. El presente reglamento establece las condiciones para el funcionamiento de la Comisión Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (en adelante, el INEEEd).

Artículo 2°. A los efectos del cumplimiento de los cometidos establecidos en el artículo 115 de la ley nº 18.437 de 12 de diciembre de 2008, y en el marco de lo dispuesto en su artículo 118, la Comisión Directiva tendrá a su cargo:

1. definir la estructura organizativa del Instituto en función de sus cometidos;
2. aprobar los planes, programas y los proyectos especiales a implementar;
3. definir el plan de acción para el período de su mandato;
4. establecer el cronograma de acciones a desarrollar para cada bienio;
5. determinar las prioridades en materia de investigación;
6. definir las investigaciones que desarrollará el Instituto o que se realizarán por su encargo;
7. establecer el calendario de investigaciones e informes;
8. determinar las condiciones de contratación y empleo del personal del Instituto;
9. aprobar el presupuesto de funcionamiento anual del Instituto, así como su memoria y el balance anual;
10. adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes;
11. en general, realizar todos los actos civiles y comerciales, dictar los actos de administración y efectuar las operaciones materiales inherentes a sus poderes generales de administración con arreglo a los cometidos y especialización del Instituto; y
12. supervisar la gestión del Instituto y rendir cuenta de lo actuado.

Artículo 3°. A efectos de facilitar el funcionamiento institucional y favorecer el cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente, la Presidencia de la Comisión Directiva se hará cargo de:

1. representar al Instituto en las condiciones establecidas por el artículo 5 del presente reglamento y conducir, en el marco de los fines del instituto y de lo resuelto por la Comisión Directiva, la relación del INEEEd con otras instituciones;
2. integrar el directorio de redes de Institutos de Evaluación Educativa regionales en representación del Instituto, debiendo contarse para ello con resolución expresa de la Comisión Directiva;
3. presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
4. confeccionar el orden de día de las sesiones de la Comisión Directiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva. En caso de desacuerdo, resolverá la Comisión Directiva considerando el listado de temas pendientes que a tales efectos les será proporcionado;
5. velar junto con los integrantes de la Comisión Directiva por el cumplimiento de sus resoluciones;
6. monitorear y realizar el seguimiento de la ejecución de las políticas y la gestión técnico-administrativa del Instituto a efectos de mantener informada a la

Comisión Directiva. Esta función podrá ser acompañada por otros integrantes de la Comisión Directiva;

7. actuar como nexo entre la Comisión Directiva y el director ejecutivo;
8. extender y firmar las constancias de resoluciones que se requieran para el normal funcionamiento del Instituto; y
9. toda otra función o tarea que la Comisión Directiva le encomiende.

En caso de ausencia temporal de la Presidencia de la Comisión Directiva, las tareas o actividades enumeradas en el presente artículo estarán a cargo de un miembro nombrado por la Comisión Directiva en el marco de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley n° 18.437 de fecha 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por la Ley n° 18.869 del 13 de diciembre de 2011.

La Presidencia de la Comisión Directiva podrá solicitar la designación de un secretario privado en régimen de personal de confianza, cuyas funciones, carga horaria y remuneración serán aprobadas por la Comisión Directiva.

Artículo 4°. La Comisión Directiva podrá crear comisiones de trabajo que tendrán un fin específico y un plazo de funcionamiento. La designación de sus integrantes y de sus coordinadores será potestad exclusiva de la Comisión Directiva. Estas comisiones podrán estar integradas por miembros de esta, personal de planta del Instituto y/o asesores o colaboradores externos. Las comisiones de trabajo no tendrán potestad resolutive, sino que únicamente podrán emitir informes o dictámenes.

Representación de la Comisión Directiva y del Instituto

Artículo 5°. La representación jurídica del INEEd será ejercida por la Presidencia de la Comisión Directiva, actuando conjuntamente con otro miembro de la Comisión Directiva. En caso de ausencia o impedimento del presidente, esta representación será ejercida por tres miembros de la Comisión actuando de manera conjunta.

Sin perjuicio de ello, la Comisión Directiva podrá otorgar y suscribir poderes generales o especiales a otros de sus integrantes o a personal de planta del Instituto, así como revocarlos o sustituirlos. En dichos casos se requerirá la unanimidad de votos de los miembros presentes de la Comisión Directiva.

Artículo 6°. La representación pública del Instituto y de la Comisión Directiva será ejercida por su Presidencia, aunque se podrá establecer que dicha representación sea desarrollada por el director ejecutivo del INEEd.

Las declaraciones y/o participaciones de los miembros de la Comisión Directiva que no estén representando al Instituto en las condiciones previamente descritas serán realizadas a título personal.

Artículo 7°. Sin perjuicio de los deberes que emerjan de las normas legales y reglamentarias, los miembros de la Comisión Directiva deberán:

1. asistir a las sesiones;
2. obrar con la diligencia de un buen administrador y de un representante leal;
3. informarse y prepararse adecuadamente para las reuniones de la Comisión Directiva;
4. realizar las tareas específicas que le encomiende la Comisión Directiva;
5. guardar reserva sobre las posiciones adoptadas por los demás miembros en las deliberaciones;
6. abstenerse de revelar información que, de acuerdo a lo dispuesto por la Comisión Directiva, la ley o los usos y costumbres revistan con la calidad de confidencial;
7. abstenerse de intervenir en las deliberaciones que involucren asuntos en los que pueda existir conflicto de intereses;
8. no realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con el Instituto, ni ser beneficiarios de sus programas o proyectos, salvo autorización expresa de la Comisión Directiva; y
9. no realizar actos contrarios o que perjudiquen los fines e intereses del Instituto.

Artículo 8°. Los miembros de la Comisión Directiva podrán presentar ponencias personales de su área de actividad en eventos nacionales o internacionales en los que también participen como miembro o en representación de la Comisión. En tales circunstancias cuidarán de no provocar confusiones o incumplir el compromiso de representación para el que hayan sido designados.

Funcionamiento de la Comisión Directiva

Artículo 9°. La Comisión Directiva fijará su régimen de funcionamiento y establecerá el lugar, la frecuencia y el horario de sus reuniones.

Por razones fundadas o de fuerza mayor podrá cambiar temporal o permanentemente la periodicidad de sus sesiones.

Asimismo, por las mismas razones, podrá suspender sus sesiones por un período prolongado. La suspensión prolongada de las sesiones ordinarias requerirá la unanimidad de votos de los miembros presentes de la Comisión Directiva.

Artículo 10°. De acuerdo a su forma de citación, las sesiones de la Comisión Directiva serán ordinarias o extraordinarias.

Sesiones ordinarias

Artículo 11°. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el presidente, quien remitirá el orden de día a todos los integrantes de la Comisión Directiva con al menos 48 horas de anticipación a la fecha y hora de cada sesión.

Orden del día

Artículo 12°. Cualquier integrante de la Comisión podrá proponer que se incluyan nuevos puntos en el orden del día de la respectiva sesión, inclusive durante su ejecución, siempre que lo haga al inicio.

Artículo 13°. Por mayoría simple de presentes, la Comisión Directiva podrá eliminar o incluir temas en el orden del día o cambiar el orden de su tratamiento. Si no alcanzara el tiempo para discutir todos los puntos incluidos en el orden del día, estos pasarán automáticamente al de la siguiente reunión, salvo que la Comisión Directiva disponga lo contrario.

Sesiones extraordinarias

Artículo 14°. La convocatoria a sesiones extraordinarias se realizará para tratar asuntos urgentes e imprevistos a iniciativa del presidente o de dos o más integrantes de la Comisión Directiva.

Artículo 15°. La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá realizarse con una antelación de no menos de 48 horas del día y la hora fijados para la sesión, y deberá contener el orden del día, sin que puedan agregarse otros temas a la deliberación. En caso de extrema urgencia la convocatoria podrá realizarse de forma verbal o telefónica.

Sesiones de la Comisión Directiva

Artículo 16°. Las sesiones de la Comisión Directiva serán presididas por su presidente. En ausencia de este la conducción de la reunión la ejercerá otro miembro nombrado por los integrantes presentes.

Artículo 17°. Las sesiones serán de carácter cerrado, salvo que la Comisión Directiva disponga lo contrario.

Artículo 18°. La Comisión Directiva podrá convocar o invitar a sus sesiones a otras personas (personal de planta del Instituto, asesores, etc.), según lo requiera el tratamiento de algún tema. La invitación podrá realizarse para participar durante toda la sesión o para una parte específica.

Quórum, régimen de votación y participación en las sesiones

Artículo 19°. Las sesiones de la Comisión Directiva requerirán la participación de la mayoría simple de los miembros designados que se encuentren en funciones. La participación podrá ser presencial o virtual. En caso de no contar con el quórum antes señalado, la Comisión Directiva podrá reunirse y sesionar, pero no podrá adoptar resoluciones.

Artículo 20°. Ante situaciones que requieran de decisión urgente, el presidente podrá tomar resoluciones ad referendum de lo que resuelva la Comisión Directiva en la siguiente sesión.

Artículo 21°. Para adoptar resoluciones se requerirá el voto conforme de la mayoría simple de los miembros participantes, salvo en los casos en los que se requieran mayorías especiales.

Artículo 22°. Las votaciones se realizarán a mano alzada, de forma presencial o virtual. En caso de empate el presidente podrá ejercer su voto de calidad (doble).

Artículo 23°. Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia extraordinaria por razones fundadas. El otorgamiento de las licencias extraordinarias será potestad de la Comisión Directiva por mayoría simple de participantes en la reunión en la que se considere el asunto.

Artículo 24°. En los casos en que un integrante de la Comisión Directiva esté en uso de licencia, se considerará que no está en funciones a los efectos de adoptar resolución.

Artículo 25°. Cuando un miembro de la Comisión Directiva se ausente sin aviso o causa justificada a más de tres sesiones ordinarias consecutivas, el presidente de esta podrá solicitarle información sobre los motivos de su ausencia. De no existir una causa justificada, la Comisión Directiva podrá informar de la situación al organismo que lo designó a efectos de que adopte las medidas que estime convenientes.

Registro de actas y secretaría

Artículo 26°. Se llevará un registro de las sesiones de la Comisión Directiva mediante actas en las que se especificarán: la fecha y hora de inicio de la sesión, un número identificador, los participantes, el orden del día, los temas tratados y las resoluciones y acuerdos alcanzados.

Artículo 27°. El primer punto de cada orden del día será la consideración y, en su caso, aprobación y firma del acta de la reunión anterior. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros de la Comisión Directiva que hayan participado en la sesión correspondiente y podrán ser ratificadas por los miembros que no hayan participado en dicha sesión.

Artículo 28°. Cualquier miembro de la Comisión Directiva podrá dejar asentado en actas las consideraciones o constancias que crea necesarias. Asimismo, podrá solicitar que se someta a votación el carácter de reserva de la discusión sobre un determinado tema, y de ser aprobado se hará constar en actas únicamente el tema abordado y la resolución alcanzada, omitiéndose las consideraciones vertidas.

Artículo 29°. Cualquier miembro de la Comisión Directiva podrá solicitar que se deje constancia del fundamento de su voto, tanto a favor como en contra.

Artículo 30°. Las resoluciones de la Comisión Directiva serán divulgadas por los medios que se entienda necesarios para asegurar su más amplia difusión y el conocimiento de todos los posibles interesados.

Artículo 31°. Las actas de las sesiones serán públicas para quien solicite conocerlas mediante el procedimiento que corresponda y en los casos en que así lo establezca la ley.

Artículo 32°. Las minutas de las reuniones también serán públicas y serán incluidas en el sitio web del Instituto, salvo decisión en contrario de la Comisión.

Disposiciones generales

Artículo 33°. La Comisión Directiva podrá contar con un secretario para asistirle en sus funciones y tomar nota de las sesiones. Este secretario tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a) asistir en la preparación del orden del día de cada sesión;
- b) enviar la convocatoria y otras comunicaciones a todos los miembros de la Comisión Directiva;
- c) preparar el acta de cada sesión y someterla a consideración en la siguiente; y
- d) otras actividades afines que le sean encomendadas por la Comisión Directiva.

Artículo 34°. El presente reglamento podrá ser modificado mediante resolución fundada adoptada por la misma mayoría requerida para su aprobación.